

---

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de noviembre de 2005.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Rosina Álvarez Valdez de Campos.
Abogado:	Dr. Nelson W. Jiménez Cabrera.
Recurrido:	José Alberto Herrera De los Santos.
Abogada:	Licda. Rosa Esperanza Matos Pérez.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*No ha lugar.*

Audiencia pública del 28 de marzo de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosina Álvarez Valdez de Campos, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0121004-5, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la ordenanza civil núm. 99, de fecha 28 de noviembre de 2005, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Juan Carlo Fabián, abogado de la parte recurrida, José Alberto Herrera de los Santos;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de marzo de 2006, suscrito por el Dr. Nelson W. Jiménez Cabrera, abogado de la parte recurrente, Rosina Álvarez Valdez de Campos, en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de junio de 2006, suscrito por la Licda. Rosa Esperanza Matos Pérez, abogada de la parte recurrida, José Alberto Herrera de los Santos;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley

núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de septiembre de 2007, estando presentes los magistrados Margarita Tavares, en funciones de presidenta; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidas de la secretaria;

Visto el auto dictado el 21 de marzo de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de una demanda en entrega de vehículo y reparación de daños y perjuicios incoada por José Alberto Herrera de los Santos, contra Rosina Álvarez Valdez de Campos, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 2 de agosto de 2005, la sentencia civil núm. 637, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, señora ROSINA ÁLVAREZ VALDEZ DE CAMPOS, por falta de concluir; **SEGUNDO:** ACOGE en parte la demanda en ENTREGA DE VEHÍCULO Y REPARACIÓN DE ALEGADOS DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuesta por el señor JOSÉ ALBERTO HERRERA DE LOS SANTOS, en contra de la señora ROSINA ÁLVAREZ VALDEZ DE CAMPOS y, en consecuencia: a) Declara al señor JOSÉ ALBERTO HERRERA DE LOS SANTOS, propietario del Automóvil Privado, marca Audi, modelo Audi A4 2.0, Año 2002, color Azul, Chasis WAUZZZ8E92A022056, Registro y Placa No. AA-X115, y, en tal virtud, Ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, efectuar el traspaso de la matrícula correspondiente, a favor del indicado propietario; y b) Ordena a la señora ROSINA ÁLVAREZ VALDEZ DE CAMPOS y/o cualesquiera otras personas que lo detenten al momento de la ejecución de esta sentencia, entregar el Automóvil Privado, marca Audi, modelo Audi A4 2.0, Año 2002, color Azul, Chasis WAUZZZ8E92A022056, Registro y Placa No. AA-X115, a su propietario, señor JOSÉ ALBERTO HERRERA DE LOS SANTOS, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, señora ROSINA ÁLVAREZ VALDEZ DE CAMPOS, a pagar a favor del señor JOSÉ ALBERTO HERRERA DE LOS SANTOS, un Astreinte por la suma de QUINIENTOS PESOS (RD\$500.00), por cada día de retardo en la entrega del referido vehículo, a partir de la notificación de la presente sentencia; **CUARTO:** ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia, previa prestación de una garantía económica por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$300,000.00), para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que eventualmente podrían causarse con dicha ejecución, garantía que deberá ser prestada mediante un contrato a ser suscrito con una de las compañías autorizadas por la ley para ejercer ese tipo de negocio en territorio dominicano y depositado en la Secretaría de este tribunal; **QUINTO:** CONDENA a la parte demandada, señora ROSINA ALVAREZ VALDEZ DE CAMPOS, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y en provecho de los LICDOS. ROSA E. MATOS PÉREZ y ÁNGEL CANÓ SENCIÓN, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** COMISIONA al ministerial PEDRO J. CHEVALIER, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia”; b) no conforme con dicha decisión Rosina Álvarez Valdez de Campos interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes indicada mediante acto núm. 1721-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, instrumentado por el ministerial Juan Marcial David Mateo, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y concomitantemente, interpuso formal demanda en referimiento a la designación de secuestrario judicial hasta tanto fuera decidido el recurso de apelación, demanda que tuvo como resultado la ordenanza civil núm. 99, de fecha 28 de noviembre de 2005, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en la forma la presente demanda en referimiento, tendente a obtener la designación de un secuestrario judicial, incoada por la señora ROSINA ÁLVAREZ DE CAMPOS contra el señor JOSÉ ALBERTO HERRERA DE LOS SANTOS, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo dicha demanda por los

*motivos expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mimas, a favor y en provecho de la abogada de la parte demandada, licenciada Rosa Esperanza Matos Pérez, quien afirma avanzarlas en su totalidad”;*

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial, el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Violación de la ley, el secuestrario judicial debió ser designado por el Juez Presidente de la Corte de Apelación del Distrito Nacional a fin de evitar un perjuicio manifiestamente excesivo en contra de la señora Rosina Álvarez Valdez, ante lo que constituye una aberrante decisión de primera instancia y una delicada situación de distracción de la cosa”;

Considerando, que del estudio de la ordenanza recurrida en casación se advierte que fue dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con relación a una demanda interpuesta por José Alberto Herrera de los Santos, contra Rosina Álvarez Valdez de Campos, con el objetivo de que fuera designado un secuestrario judicial del vehículo de motor cuya entrega había sido ordenada a favor del demandante mediante sentencia civil núm. 637, dictada en fecha 2 de agosto de 2005, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto por la referida demandada contra la predicha sentencia de primer grado, mediante acto núm. 1721-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, instrumentado por el ministerial Juan Marcial David Mateo, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, todo en virtud de las atribuciones que el artículo 140 de la Ley núm. 834-78, del 15 de julio de 1978, le confieren al presidente de la corte de apelación para ordenar cualquier medida urgente y que no colida con una contestación seria, en el curso de una instancia de apelación;

Considerando, que en la actualidad dicha ordenanza está desprovista de toda eficacia jurídica y procesal debido a que la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional decidió el referido recurso mediante sentencia dictada el 25 de agosto de 2006, en razón de que la ordenanza impugnada constituye una decisión de carácter eminentemente provisional cuya eficacia está circunscrita al contexto procesal en que se desenvuelve la instancia que apodera a la Corte de Apelación, la cual está delimitada por la notificación del acto contentivo del recurso y la emisión de la sentencia de la alzada ya que, en derecho procesal civil, la instancia judicial, que está constituida por los actos y formalidades procesales propios de cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia, se apertura mediante la notificación de la demanda o recurso que apodera a la jurisdicción y se extingue con la emisión de la decisión que desapodera definitivamente al tribunal; que adicionalmente, en ocasión de un recurso de casación incoado por José Alberto Herrera de los Santos contra la indicada sentencia de apelación, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia emitió la Resolución núm. 1811-2010, de fecha 26 de marzo de 2010, declarando la perención de dicho recurso;

Considerando, que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha sostenido el criterio constante de que en estas circunstancias el recurso de casación interpuesto contra la ordenanza que decide la demanda en designación de secuestrario judicial carece de objeto y no ha lugar a estatuir sobre aquél ya que una vez dictada la sentencia definitiva sobre el recurso, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del juez presidente de la corte quedan totalmente aniquilados, tal como sucede en la especie y por lo tanto, procede declarar que no ha lugar a estatuir con relación al presente recurso de casación;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento por haberse adoptado de oficio la decisión pronunciada en virtud de lo que establece el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, por carecer de objeto, sobre el recurso de casación interpuesto por Rosina Álvarez Valdez de Campos, contra la ordenanza civil núm. 99, dictada el 28 de noviembre de 2005, por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte

de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de marzo de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.